



DERECHO PROCESAL II

Licenciatura en Derecho

Quinto Cuatrimestre

Lic. Gladis Adilene Hernández López

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

Los recursos

Se entiende por recurso:
Una pretensión de forma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

Los medios de impugnación: son los actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho

Los medios de impugnación y recursos son

- Recurso de revocación
- Recurso de Apelación
- Recurso de reposición
- Recurso de apelación extraordinaria
- Recurso de queja
- Incidente de nulidad.

El recurso de apelación

La apelación es un instrumento normal de impugnación de sentencias definitivas; en virtud de ella, se inicia una segunda instancia.

Apelar vendría siendo la petición que de hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, pueden apelar:

- El litigante si creyere haber recibido algún agravio
- Los terceros que hayan salido al juicio y
- Los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.

Apelación adhesiva

La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta dentro de los tres días siguientes a la admisión del recurso, expresando los razonamientos tendientes a mejorar las consideraciones vertidas por el juez en la resolución de que se trata. Con dicho escrito se dará vista a la contraria para que en igual plazo manifieste lo que a su derecho corresponda. La adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

Apelación extraordinaria

Esta apelación tiene la variante de que las hipótesis de procedencia de cada una se diferencian entre sí. En este sentido será admisible la apelación, dentro de los tres meses que sigan al día de la notificación de la sentencia:

A. Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo, por edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía. B. Cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o el demandado o siendo incapaces, las diligencias se hubieren entendido con ellos. C. Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la ley D. Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente. no siendo prorrogable la iurisdicción.

Revocación

Es un recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. Es un recurso, ya que es un medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso. Es ordinario en cuanto que procede contra la generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas. Es horizontal, porque el mismo juez que dictó la resolución impugnada es quien debe resolver el recurso.

Reposición

La diferencia entre la reposición y la revocación estriba en que el recurso de revocación se interpone contra resoluciones judiciales dictadas en primera instancia y el recurso de revocación se formula contra resoluciones de segunda instancia. En rigor la revocación y la reposición constituyen una sola especie de recurso. De los decretos y autos del tribunal superior, aun de aquéllos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse reposición que se substancia en la misma forma que la revocación.

Los recursos extraordinarios

Queja y responsabilidad

El recurso de queja es un recurso especial porque sólo puede ser utilizado para combatir resoluciones específicas, vertical, en el que no participa la contraparte del quejoso, teniendo como finalidad el control, ya que su resolución sólo puede decidir sobre la subsistencia o insubsistencia del supuesto impugnado.

Tiene por objeto determinadas resoluciones denegatorias que la recurrente estima injustas Va a proceder en contra resoluciones siguientes: Contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;

- Respecto a las interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencias
- Contra la denegación de apelación

En los demás casos fijados por la ley. Se da el recurso de queja en contra de los ejecutores y secretarios por ante el juez. El recurso de queja contra resoluciones del juez se interpondrá ante éste, dentro de los tres días siguientes al acto reclamado, expresando los motivos de inconformidad.

Dentro del tercer día en que se tenga por interpuesto el recurso, el juez de los autos remitirá al Superior informe con justificación, y acompañará, en su caso, las constancias procesales respectivas. El Superior, dentro del tercer día, decidirá lo que corresponda.

La falta de remisión del recurso de queja e informe con justificación dentro del término de tres días por parte del juez al Superior dará lugar a la imposición de una corrección disciplinaria por parte del Superior, de oficio o a petición del quejoso.

Si la queja no está apoyada por hecho cierto o no estuviere fundada en derecho o hubiere recurso ordinario en contra de la resolución reclamada, será desechada por el tribunal, imponiendo condena en costas contra el recurrente.

La rescisión de sentencias

En sentido estricto, es decir, aquellos por los que quien es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, regulación de los medios de impugnación tendentes a la rescisión de sentencias firmes, medios que la Ley procura en aquellos casos excepcionales en los que la seguridad jurídica que la cosa juzgada representa debe ceder ante las exigencias de justicia que la concreta situación requiere.

La primera de dichas situaciones es la que afecta a quien habiendo permanecido involuntariamente en situación procesal de rebeldía, bien a causa de una fuerza mayor que le impidiera comparecer en el proceso, bien por no haber tenido conocimiento de la demanda contra él presentada y del pleito que contra él se seguía, se encontrara con una sentencia firme sin haber tenido nunca la oportunidad de ser oído y de ejercitar su derecho de defensa: el remedio que se ofrece es el de la rescisión para la concesión de audiencia.

La segunda es la que se produce cuando la aparición de nuevas y singulares circunstancias, previstas en la Ley como causas de revisión, permiten suponer con fundamento que la sentencia que ya alcanzó firmeza podría ser injusta o errónea: el remedio es aquí el juicio de revisión.

La rescisión en rebeldía

Régimen legal de la rebeldía ofrece una regulación unitaria y sistematizada de la rebeldía, de sus consecuencias y de los instrumentos de defensa del declarado rebelde.

En primer lugar establece los presupuestos para la declaración de rebeldía, sus efectos y los medios ordinarios de actuación y de defensa del declarado rebelde en el propio proceso; seguidamente otorga un medio de impugnación para la rescisión de sentencias firmes en favor de aquellos demandados que, por haber permanecido involuntaria y constantemente en rebeldía, no hubieren podido utilizar aquellos medios ordinarios actuando en el proceso en que dicha sentencia se dictó y finalmente regula un procedimiento consistente en la concesión de audiencia a los demandados que hubieren obtenido la rescisión de la sentencia firme, para permitirles la posibilidad de actuar y defenderse frente a la demanda contra ellos formulada.

Procesos relativos al estado civil de las personas

- El ámbito de la regulación comprende los procesos siguientes:
1. Los que versan sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.
 2. Los de filiación, paternidad y maternidad.
 3. Los de nulidad de matrimonio, separación y divorcio y los relativos a las medidas adoptadas en ellos.
 4. Los que versan sobre guarda y custodia de hijos menores o reclamaciones de alimentos en nombre de los hijos menores.
 5. Los de reconocimiento y eficacia civil de resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial.
 6. Los que versen sobre las medidas relativas a la restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional.
 7. Los de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
 8. Los que versan sobre la necesidad de asentamiento en la adopción.
 9. Los que versan sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.

Ejemplo de proceso especial

Tutela

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de aquellos que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y/o legal para gobernarse por sí mismos. En el ejercicio de la tutela encontramos a aquellos que se encuentran sujetos a ella, y a aquellos que la ejercen.

Características de la tutela.

- 1) La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede eximirse sino por causa legítima.
- 2) El que se niegue, sin causa legal, a desempeñar el cargo de tutor, será responsable por los daños y perjuicios que de su negativa resulten para el incapacitado.
- 3) La tutela se ejerce por el tutor con intervención del curador, del juez de lo familiar, del consejo local de tutelas y del Ministerio Público.
- 4) La tutela se ejerce por un solo tutor, excepto cuando por las condiciones específicas del incapaz convenga nombrar un tutor para la persona del pupilo y otro para la administración de los bienes.
- 5) Las personas físicas pueden ejercer el cargo de tutores o curadores respecto de tres personas incapaces. Si los últimos fueran hermanos, coherederos o legatarios y más de tres, se les podrá nombrar un solo tutor y un solo curador.

Procesos para la división judicial de patrimonios

El procedimiento de aplicación tendrá por objeto el reparto de los bienes y derechos que integraban el patrimonio común entre los cónyuges, quedando fuera los bienes que pertenezcan privativamente a cada uno de ellos. Será competente el Juzgado de Primera Instancia, aquél ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones que den lugar a la disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas prevista en la legislación.

El primer paso consiste en solicitar la formación del inventario, se solicitará antes de dictarse la resolución judicial en el proceso de disolución del régimen y se puede solicitar por cualquiera de los cónyuges. Liquidación se exige que sea solicitada por alguna de las partes. Se incluirá, el pago de las indemnizaciones y reintegros que la sociedad tenga pendientes con cualquier de los cónyuges, y la división del remanente en la proporción que corresponda.

Contra las resoluciones recaídas en estos procedimientos cabe la interposición de recurso de apelación. En la propuesta de liquidación se debe incluir una estimación del patrimonio inicial y final de cada uno de los cónyuges, expresando la cantidad que deba pagar el cónyuge que haya experimentado un mayor incremento patrimonial. Cuando no existe acuerdo, se acude directamente a la vista, que deberá seguir los trámites, por lo que las partes podrán alegar y probar las cuestiones planteadas.

Paternidad y filiación

La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección. Por otra parte, la paternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).

La filiación puede ser vista de dos perspectivas exclusivamente: la primera como una relación jurídica entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, por lo que siempre es bilateral; y como estado civil, es decir, como una especial posición de una persona en relación con su sociedad, tipificada normativamente.

Procesos monitorio y cambiario

El proceso monitorio es un proceso que, desde hace muchos años, está siendo reivindicado por la doctrina procesal española, no tanto por motivos teóricos sino principalmente por razones económicas y sociales. El objetivo es que este proceso sea no sólo un cauce procesal efectivo para la protección del crédito, sino también un remedio para descongestionar de trabajo a los juzgados, dado que una notable proporción de procesos declarativos ordinarios por reclamación de cantidad, que habitualmente se sustancian en rebeldía del demandado, podrán encauzarse a través de una vía tan rápida como es la del proceso monitorio.

los cauces procesales a los que puede acudir, en la actualidad, el legítimo tenedor del título cambiario para deducir la acción cambiaria directa, contra el aceptante y sus avalistas, y las acciones de regreso, contra los demás firmantes de la letra. Son dos: el juicio ejecutivo cambiario y la vía ordinaria. El juicio ejecutivo cambiario, cuyo objeto es la relación cambiaria, es el cauce al que acude, habitualmente, el acreedor cambiario. Se trata de un juicio que sufrió importantes modificaciones con la entrada en vigor de la Ley 19/85, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque

El segundo cauce, al que puede acudir el tenedor del título cambiario, es el que la LCCH denomina vía ordinaria, es decir el juicio declarativo ordinario que corresponda, cuyo objeto podrá ser la obligación cambiaria, la obligación causal, y en el que, incluso, será posible acumular ambos objetos.

. El juicio ejecutivo cambiario, no es propiamente un juicio ejecutivo, pues se trata de un cauce procesal, a través del cual es posible que se despache la ejecución en base a documentos sin garantías de autenticidad; es posible también que se pueda sustanciar el juicio ejecutivo sin que existan bienes del deudor embargados; y con toda seguridad, por último, se dictará una sentencia que, sea o no de remate, no producirá efecto de cosa juzgada, pese a que se haya sustanciado, o haya podido sustanciarse, un incidente declarativo de oposición que, por su amplitud, difícilmente puede calificarse de sumario, al menos en lo que respecta a la obligación cambiaria.

Otras especialidades procesales

Se centran las especialidades procesales en los procesos sobre competencia desleal en las cuestiones siguientes:

- A) Competencia territorial: Viene atribuida al Juzgado del lugar donde el demandado tenga su establecimiento, a falta de éste, el de su domicilio o residencia, y cuando no lo tuviere al del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal o donde se produzcan sus efectos, a elección del demandante.
- B) Diligencias preliminares: Quien pretenda ejercitar una acción de competencia desleal podrá solicitar del Juez la práctica aquellas diligencias preliminares para la comprobación de los hechos cuyo conocimiento resulte objetivamente indispensable para preparar el juicio.
- C) Carga de la prueba: Corresponderá al demandado la carga de la prueba cuando la controversia se refiera a la exactitud y veracidad de las indicaciones o manifestaciones realizadas.
- D) Medidas cautelares: Cuando existieren indicios de la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia del mismo, el Juez, a instancia de persona legitimada y bajo la responsabilidad de ésta, podrá acordar la cesación provisional de dicho acto, ordenar la abstención temporal de una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o cesar en la realización de una prestación.

Proceso relativo a la propiedad industrial. Competencia territorial: Se atribuye al Juzgado de la ciudad en que tenga su sede el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio del demandado, pudiendo ser designado uno con carácter permanente, donde hubiere varios, por el órgano judicial competente. Proceso en materia de publicidad ilícita. La especialidad del proceso en materia de publicidad viene referida a las medidas cautelares al disponerse la posibilidad de solicitud de la cesación provisional de llevar a cabo una determinada conducta o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

Procesos relativos a propiedad intelectual. Las especialidades procesales vienen referidas a:

- A) Procedimiento adecuado: La tramitación se acomodará al juicio ordinario siempre que las pretensiones no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame
- B) Medidas cautelares: Las medidas cautelares que cabe adoptar en el ámbito de los procesos relativos a la propiedad intelectual son: * Posibilidad de hipotecar los derechos de propiedad intelectual. * Intervención y depósito de los ingresos obtenidos o consignación de la cantidad debida en concepto de remuneración. * Suspensión de las actividades que pudieran suponer una vulneración de los derechos de propiedad intelectual. * Secuestro de los ejemplares o material. * Embargo de equipos, aparatos y materiales.

Bibliografía: Antología de Derecho Procesal II Universidad del sureste